



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2020-MSI

San Isidro, 14 de agosto de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 037-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2020-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Dictamen N° 011-2020-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Memorándum Múltiple Vía Remota N° 062-2020-1800-GECT/MSI de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo; el Informe Vía Remota N° 030-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Vía Remoto N° 136-2020-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Informe Vía Remota N° 13-2020-1620-GDAS/MSI de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible; el Informe Vía Remota N° 023-2020-13.0.0-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe Vía Remota N° 058-2020-13.1.0-SPUC-GDUSV/MS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; y el Informe Vía Remota N° 118-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de acuerdo con el Artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 82° de la citada Ley, las municipalidades tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, en materia de educación, cultura y recreación, las siguientes:

17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.
19. Promover actividades culturales diversas.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana";

Que, de otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 55° establece que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de la ley. (...)", asimismo, en su artículo 56° señala que "Son bienes de las municipalidades: 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el presente caso, por medio de la Resolución N° 036-2006/SBN-GO-JAD de fecha 06.04.2006, inscrita en el asiento C00002 de la Partida Registral N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, la Superintendencia de Bienes Nacionales -SBN aprobó en vía de regularización la transferencia patrimonial predial a título gratuito del inmueble de 56,693.00 m2, ubicado entre las cuadras 15 y 17 de la avenida Augusto Pérez Aranibar (antes Av. Del Ejército) distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de propiedad del Estado, a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro, precisando que el inmueble materia de transferencia se destinará a fines institucionales;

Que, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 225 de fecha 07.09.2010, se declaró habilitado de oficio el terreno referido, determinándose que el área bruta total de 56,693.00 m2 que se declara habilitada de oficio como urbana, corresponde a una manzana y lote único;

Que, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, por medio del Memorándum Múltiple Vía Remota N° 062-2020-1800-GECT/MSI, propone la denominación del área de 18,327.25 m2, que se encuentra comprendida dentro del predio de mayor extensión de 56,693.00 m2 ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 1, Urbanización Vistamar, San Isidro, como: **"PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ"**, a fin de ejecutar en el referido espacio, un plan de acciones descentralizadas, participativas e inclusivas que posicionen la conmemoración de la independencia y el nacimiento de la República del Perú, así como desarrollar diversas actividades culturales de todas las regiones del Perú, en las que se exponga su música, danza, comida, artesanía, entre otros, con el fin de revalorar estas manifestaciones culturales y fortalecer nuestra identidad nacional, con miras al Bicentenario del Perú;

Que, al respecto, mediante Informe Vía Remota N° 030-2020-0800-GAF/MSI, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el Informe Vía Remoto N° 136-2020-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, en el que se indicó que el área de 18,327.25 m2, propuesta por





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo para la denominación del "**PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ**", se encuentra dentro del predio mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad de San Isidro, en la Partida Registral N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 1, Urbanización Vistamar, San Isidro, destinado para fines institucionales, según lo dispuesto en la Resolución N° 036-2006/SBN-GO-JAD de fecha 06.04.2006 que aprobó el acto de transferencia patrimonial del inmueble; es decir, que el área materia de denominación se encuentra dentro de un predio municipal destinado para fines institucionales. Por tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicho Despacho emitió opinión favorable para que mediante Acuerdo de Concejo se establezca la denominación propuesta por la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, por medio del Informe Vía Remota N° 058-2020-13.1.0-SPUC-GDUSV/MSI, señaló que el inmueble donde se encuentra el área materia de denominación forma parte del ámbito de la Zona de Reglamentación Especial Costa Verde¹, cuya regulación y normativa es aprobada por la Autoridad del Proyecto Costa Verde (APCV) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisando que de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde 1995 - 2010 que aún se encuentra vigente, este inmueble de propiedad municipal tiene asignada la zonificación de Zona Turística 2 - ZT2, en donde se pueden desarrollar los siguientes usos genéricos: cultural, turístico, recreativo, deportivo, comercial y residencial. Por tanto, conforme a lo dispuesto en la transferencia patrimonial predial de este inmueble, la Municipalidad de San Isidro, adicionalmente a los usos genéricos conformes para la zonificación de Zona Turística 2 - ZT2, puede desarrollar usos o actividades que estén vinculados a sus fines institucionales, en tal sentido la denominación de "**PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ**" es conforme porque se encuentra enmarcada en los servicios públicos locales que la Municipalidad de San Isidro debe prestar en materia de cultura y recreación a su población;

Que, de otro lado, la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, por medio del Informe Vía Remota N° 13-2020-1620-GDAS/MSI, emitió opinión favorable a la propuesta de denominación, dado que el área de 18,327.25 m², cuenta con las condiciones adecuadas de acondicionamiento (suministro eléctrico, agua potable, alcantarillado), con áreas seguras y confiables, y con suficientes espacios para usos recreativos y educativos, siendo los mismos convenientes para la sociedad y por lo tanto beneficiaría a los asistentes al "**PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ**", resaltando los beneficios que se generarían, en materia de cultura y recreación, tales como: a) Beneficios socio-culturales tales como, satisfacción de la comunidad y lazos familiares, los cuales se afianzarán con las diversas actividades culturales que se realicen en el "**PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ**"; y b) Fomentar la recreación, a fin de procurar un desarrollo de la personalidad del individuo, dado que le permite demostrar sus valores en el momento en que se recrea; por ejemplo, comparte con los demás, disfruta de la naturaleza y de otros espacios que benefician al ser humano. La recreación contribuye a la estabilidad emocional, al permitir descanso, relajación y actividades recreativas;

¹ Ordenanza N° 950-MML, que aprobó la Zonificación de los Usos del Suelo de San Isidro



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

Que, por su parte, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, mediante Informe Vía Remota N° 023-2020-13.0.0-GDUSV/MSI señaló que el área de 18,327.15 m² materia de denominación, constituye el área resultante exclusiva para recreación pasiva del proyecto de Inversión "Creación del Parque Ecológico en el malecón de la Costa Verde, Sector 02, distrito de San Isidro - Lima - Lima", la misma que forma parte del terreno matriz de 56,693.00 m² con frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 01 - Urbanización Vistamar e inscrito en la Partida N° 41364491 del Registro de Predios de Lima. El citado Despacho precisó que el horizonte de vida del referido proyecto no se ve afectado con la denominación propuesta, dado que el uso recreativo previsto se mantiene y será resaltado a través de la realización de las diversas actividades culturales de todas las regiones del Perú, en las que se expondrá su música, danza, comida, artesanía, entre otros, que llevará a cabo la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, y se encuentran conforme con los usos previstos para la zonificación de Zona Turística 2 - ZT2. Por tanto, emitió opinión favorable a la propuesta de denominación dado que misma no altera la consistencia, objetivo ni el uso previsto en el Proyecto de Inversión ejecutado en dicha área; siendo su único objetivo fortalecer la identidad nacional y cultural del distrito;

Que, considerando que los acuerdos de concejo están referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; que de acuerdo a los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal son administrados por cada municipalidad en forma autónoma, y que el área materia de denominación forma parte de un predio municipal, en la que se realizarán acciones descentralizadas, participativas e inclusivas que posicionen la conmemoración de la independencia y el nacimiento de la República del Perú, y se desarrollarán diversas actividades culturales de todas las regiones del Perú, en las que se aprecie su música, danza, comida, artesanía, entre otros, con el fin de revalorar estas manifestaciones culturales y fortalecer nuestra identidad nacional, con miras al Bicentenario del Perú, es factible que mediante Acuerdo de Concejo se establezca la denominación del área propuesta por la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, como: **"PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ"**; teniendo en cuenta además que ello no implica el cambio de denominación del Proyecto de Inversión antes mencionado, manteniéndose el área de recreación pasiva contemplada en dicho proyecto.

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto y las opiniones favorables de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto, resulta viable denominar, mediante un Acuerdo de Concejo, al área de 18,327.25 m² que forma parte del predio municipal de mayor extensión de 56,693.00 m² ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 1, Urbanización Vistamar, San Isidro e inscrito en la Partida Registral N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, como: **"PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ"**, a fin que la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte ejecute el plan de acciones descentralizadas, participativas e inclusivas que posicionen la conmemoración de la independencia y el nacimiento de la República del Perú; y desarrolle actividades culturales de todas las





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

regiones del Perú, en las que se pueda apreciar su música, danza, comida, artesanía, entre otros, con el fin de revalorar estas manifestaciones culturales y fortalecer nuestra identidad nacional, con miras al Bicentenario del Perú;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 41, 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINAR al área comprendida por 18,327.25 m2 que forma parte del predio municipal de mayor extensión de 56,693.00 m2 ubicado frente a la Av. Augusto Pérez Aranibar, Manzana 1, Lote 1, Urbanización Vistamar, San Isidro e inscrito en la Partida Registral N° 41364491 del Registro de Predios de Lima, como: **"PARQUE BICENTENARIO: DE SAN ISIDRO PARA EL PERÚ"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Entidad: www.munisanisidro.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General

